

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
94ª REUNIÓN
Bilbao, España
22-26 de julio de 2019

RESOLUCION C-19-06

CONSERVACIÓN DE TIBURONES BALLENA

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)), reunida en, Bilbao, España, en la ocasión de su 94ª reunión:

Reconociendo que las poblaciones de peces abarcadas por la CIAT incluyen otras especies de peces capturadas por buques que pescan atunes;

Teniendo presente que el Artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión “adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada”;

Recordando el Artículo IV, párrafo 3, de la Convención de Antigua, el cual expresa que “cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración”, y “revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible”;

Reconociendo que los tiburones ballena son una especie capturada incidentalmente por buques cerqueros en el Área de la Convención;

Reconociendo que se deberían implementar medidas para permitir a las poblaciones de tiburón ballena recuperarse en el Área de la Convención;

Tomando nota además de que los tiburones ballena son particularmente vulnerables a la explotación, incluida la pesca, y señalando el valor ecológico y económico que estas especies pueden traer al OPO; y

Preocupada por los efectos potenciales de las operaciones cerqueras sobre la condición del tiburón ballena cuando se efectúan lances sobre los mismos, intencional o accidentalmente;

Acuerda:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán a los buques de su pabellón calar una red de cerco sobre atunes asociados a un tiburón ballena (*Rhincodon tipus*) vivo, si el animal es observado antes de comenzar el lance.
2. Los CPC exigirán que en el caso que un tiburón ballena sea cercado incidentalmente en la red, el capitán del buque deberá:
 - a. asegurar que se tomen todos los pasos razonables para asegurar su liberación segura, y
 - b. notificar el incidente a la autoridad pertinente del CPC del pabellón, incluyendo el número de individuos, los detalles de cómo y por qué ocurrió el encierro, dónde ocurrió, los pasos tomados para asegurar la liberación segura, y una evaluación de la condición vital del animal o animales al

ser liberados (incluyendo si alguno fue liberado vivo, pero murió subsecuentemente).